

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN SCPM-INJ-DNNAJ-ADJ-2018-006

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMUNICACIONALES PARA LA
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”**

Dr. Mario Edelberto Escudero Orozco
INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DELEGADO
DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA ENTIDAD

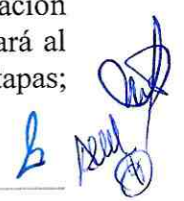
CONSIDERANDO:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Constituyente, en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-DATH-360-2017 se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al Ing. Christian Ruiz Hinojosa, desde el 06 de septiembre de 2017;

Que en la Resolución No. SCPM-DS-061-2017 de 06 de noviembre de 2017, artículo 5, literal a), el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, la facultad de autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, en el literal c), artículo 5 de la invocada resolución, el señor Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera la atribución de designar a su criterio y de conformidad al tipo de contratación, a los integrantes de las comisiones técnicas señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, cuando fuere el caso; o, en su defecto designará al servidor encargado de llevar a cabo el proceso precontractual en sus diferentes etapas;



esta delegación contempla la facultad de designar al Administrador del Contrato de entre uno de los funcionarios responsables del área requirente o un profesional de la misma;

Que el artículo 3 de la Resolución No. SCPM-DS-15-2018, de 19 de abril de 2018, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en virtud de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolvió: *“Art. 3.- En todas las disposiciones constantes en la normativa interna vigente que: a) Se haga referencia a: (...) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) (...) b) Una vez que se cuente con la Resolución correspondiente emitida por el Ministerio del Trabajo por la cual se apruebe el cambio de denominaciones, las denominaciones referidas en el literal a) del presente artículo se deberá entender por: (...) Intendente Nacional Administrativo(a) Financiero(a) (...)”*;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-018-2018, se nombra al servidor Mario Escudero Orozco como Intendente Nacional Administrativo Financiero a partir del 01 de julio de 2018, en consideración del cambio de denominación de cargos efectuado en la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;

Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en*

la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;

Que el artículo 1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076, de 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se expidieron las reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, señala: “(...) Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;

Que mediante Resolución No. SCPM-INJ-DNNAJ-2018-006, de 03 de septiembre de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, autorizó el inicio del proceso para la “Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 04 de septiembre de 2018, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el proceso de Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la “Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”;

Que mediante memorando No. SIE-SCPM-014-2018, de 05 de septiembre de 2018, el Delegado Responsable del Proceso SIE-SCPM-014-2018 designa a la Srta. Andrea Pamela Acevedo Asistente de Comunicación, como secretaria para llevar a cabo la etapa precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 denominado “Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”;

Que mediante Acta No. 001 de Preguntas y Respuestas y/o Aclaraciones, de 06 de septiembre de 2018, el delegado y la secretaria para llevar a cabo la etapa precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 denominado “Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM”, absolviéron 1 pregunta y se realizó 1 respuesta referente a éste proceso;

Que mediante Hoja de Recepción de Ofertas del Proceso SIE-SCPM-014-2018, de 10 de septiembre de 2018, se verifica que existe una oferta presentada correspondiente al proveedor BPE CIA. LTDA., a las 10:35;

Que mediante Acta de Cierre de Presentación de Ofertas del Proceso Nro. SIE-SCPM-014-2018, de 10 de septiembre de 2018, suscrita por la Secretaría General de la SCPM, se deja constancia de quienes han presentado su oferta, habiendo 01 proveedor;

Que mediante Acta de Apertura de Ofertas No. 002, de 10 de septiembre de 2018, el delegado y la secretaria para llevar a cabo la etapa precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 denominado "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*", indican que se procedió con la apertura del sobre que contiene la oferta presentada signada con el Código No. 001 – BPE ELECTRONIC CIA. LTDA.;

Que mediante Acta de Convalidación de Errores No. 003, de 10 de septiembre de 2018, el delegado y la secretaria para llevar a cabo la etapa precontractual del Proceso indican que dentro del proceso No. SIE-SCPM-014-2018, la Oferta 001 presentadas no requiere convalidación de errores y resuelve que la empresa oferente avance a la siguiente fase del proceso;

Que mediante Acta de Calificación de Ofertas No. 004, del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 para la "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*", de 13 de septiembre de 2018, el delegado y la secretaria para llevar a cabo la etapa precontractual del Proceso, concluyen que el oferente No. 001 BPE ELECTRONIC CIA. LTDA., cumple con todos los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas y pliegos del proceso y recomiendan que se habilite en el portal de compras públicas al oferente para la siguiente etapa del proceso de negociación;

Que mediante Acta de Sesión de Negociación No. 005, del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 para la "*Adquisición de equipos comunicacionales para la SCPM*" de 17 de septiembre de 2018, el delegado y la secretaria para llevar a cabo la etapa precontractual del Proceso dando cumplimiento a la Etapa de Negociación resuelven: "(...) a) *Acoger como valor final de la negociación la cantidad de USD 14.973,05 (Catorce mil novecientos setenta y tres con 05/100), sin incluir el IVA, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS COMUNICACIONALES PARA LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO"; y. b) Que por intermedio de la Directora Administrativa sugerir al Sr. Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad de la SCPM, autorice la adjudicación y disponga a la Intendencia Nacional Jurídica la elaboración de la resolución para la adjudicación de éste proceso y posterior contrato correspondiente*";

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNACP-359-2018-M, de 17 de septiembre de 2018, la Directora Nacional Administrativa y de Compras Públicas remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero, el expediente completo del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 para la "*Adquisición de equipos comunicacionales para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado*", a fin de que autorice la adjudicación y designe a quien corresponda elaboración de la respectiva Resolución de Adjudicación y posterior contrato correspondiente;

Que mediante memorando No. SCPM-IGG-INAF-67-2018-M, de 17 de septiembre de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó al Intendente Nacional Jurídico, la elaboración de la Resolución de Adjudicación del proceso en mención, a favor del oferente BPE ELECTRONIC CIA. LTDA., por el valor de USD \$ 14.973,05 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES con 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 para la *"Adquisición de equipos comunicacionales para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-014-2018 para la *"Adquisición de equipos comunicacionales para la Superintendencia de Control del Poder de Mercado"*, a la empresa BPE ELECTRONIC CIA. LTDA., con número de RUC: 1791873033001, por cumplir con las especificaciones técnicas, documentos solicitados en los pliegos y por ser beneficioso para los intereses institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por un valor de USD \$ 14.973,05 (CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES con 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa y de Compras Públicas, realice la notificación escrita de la adjudicación.

Art. 3.- La presente Resolución publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional Administrativa y de Compras Públicas de la SCPM.

La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 18 días del mes de septiembre de 2018.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



Dr. Mario Edelberto Escudero Orozco

INTENDENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

 VM/NV/PR